



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE EXPRESA SU APOYO AL PROYECTO DEL MINISTRO PONENTE JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ PRESENTADO ANTE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE DECLARA INCONSTITUCIONAL LA REFORMA AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS POR CONSIDERAR QUE VIOLA EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los suscritos, senadores Emilio Álvarez Icaza Longoria y Germán Martínez Cázares integrantes del Grupo Plural de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, solicitamos, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8 numeral 1 fracción II, 175 numeral 1 y 276 del Reglamento del Senado de la República, la inscripción en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de correspondiente al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXV Legislatura, a realizarse el próximo **martes 08 de agosto de 2023**, misma que será presentada en tribuna por el senador Martínez Cázares de la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE EXPRESA SU APOYO TOTAL AL PROYECTO DEL MINISTRO PONENTE JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ PRESENTADO ANTE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE DECLARA INCONSTITUCIONAL LA REFORMA AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS POR CONSIDERAR QUE VIOLA EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS**, al tenor de las siguientes

Consideraciones:

1. Derivado del proceso de discusión y votación realizada el 21 de octubre de 2020, en el Senado de la República que aprobó el proyecto de decreto propuesto por el Titular del Ejecutivo federal a la Cámara de Diputados para modificar 18 leyes y abrogar dos más, bajo el manido argumento de la corrupción nunca demostrada pero con el objetivo expreso de: “eliminar la opacidad y discrecionalidad en el uso de recursos públicos, fomentar la transparencia, rendición de cuentas y la responsabilidad”¹ y ordenar el funcionamiento de algunos fideicomisos desapareciendo 109 de ellos para reasignar los recursos para atender los efectos de la pandemia provocada por el virus SARS COV₂ y garantizar la continuidad de los programas sociales del bienestar².
2. Una de las leyes reformadas fue la Ley General de Víctimas en la que desaparecieron tanto los recursos que se asignaban al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FAARI) y el mismo fondo a partir de reformar el artículo 132 de dicha ley. En su momento, junto con las víctimas que se plantaron con

¹ Senado de la República (2020). “Aprueba Senado, en lo general, extinción de 109 fideicomisos”, en *Boletín de Comunicación Social del Senado de la República*. México. 21 de octubre e 2020. Disponible en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/49479-aprueba-senado-en-lo-general-extincion-de-109-fideicomisos.html>

² Ídem.

otras organizaciones de científicos, cineastas, braceros que fueron afectadas por esta eliminación de 109 fideicomisos y la abrogación de la ley de apoyo a las y los braceros, manifestamos nuestro rechazo y denunciarnos que se trataba de una reforma regresiva violatoria del principio de progresividad tanto de la convencionalidad obligada para el Estado mexicano como del artículo 1º constitucional en su párrafo tercero y atentaba sin equívocos contra los derechos que, desde que se emitió en enero de 2013 la ley victimal, habían tenido las víctimas.

3. La reforma consistió en eliminar del artículo 132 los montos de los fondos y desaparecer el FAARI, en especial eliminaron el mínimo anual del 0.014% del Gasto Programable del Presupuesto de Egresos de la Federación dedicado a dicho Fondo y cuya consecuencia lógica fue desaparecer también el fideicomiso creado desde 2013 para la operación de dichos fondos, esto significó que el Estado mexicano traicionó a las víctimas al eliminar el recurso mínimo asignado para ayudas, asistencia y reparación integral y dio la espalda a víctimas, así como los otros sectores sociales.
4. Nuestro voto y posición, como la del bloque opositor, fue en contra porque la acción legislativa de la mayoría en este caso violentó los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, principios que sostienen y estructuran todo el eje de derechos que se establecen en la Carta Magna, al mismo tiempo, que el principio rector pro persona para toda interpretación realizada por cualquier poder u órgano del Estado.
5. Bajo otra herramienta constitucional que establece la defensa de derechos adquiridos y con base en el interés legítimo, una organización de derechos humanos que acompaña víctimas de la violencia, en aras de salvaguardar los derechos vulnerados por el Poder Legislativo a través de esta reforma regresiva iniciaron un proceso de control constitucional mediante el amparo indirecto para impugnar la reforma señalada como violatoria de derechos constitucionales y se demandó la protección federal y simultáneamente la aplicación de la interpretación conforme respecto a las normas sobre derechos humanos de conformidad con los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales³.
6. El amparo indirecto en cuestión combate la supresión del mínimo presupuestal

³ Caballero Ochoa, José Luis (2016). “La Interpretación conforme en el escenario jurídico mexicano. Algunas pautas para su aplicación a cinco años de la reforma constitucional de 2011”, en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*. Número 3. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019/03/06_CABALLERO_REVISTA%20CE_C_03.pdf

destinado para las ayudas, asistencia y reparación integral de las víctimas pues antes del acto regresivo propuesto por el Poder ejecutivo y aprobado por el bloque mayoritario en el Poder Legislativo el artículo 132, en especial, la fracción I la Ley General de Víctimas establecía un monto mínimo de 0.014 % que expresamente se asignaba al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, como a la letra decía:

I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido.

La aportación al Fondo se realizará siempre y cuando el patrimonio total del mismo sea inferior al 0.014% del gasto programable del Presupuesto de Egresos de la Federación del año inmediato anterior.

7. En un primer momento procesal, el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México sobreseyó el amparo indirecto argumentando que el mismo era improcedente contra actos que no afectaran el interés jurídico de la parte quejosa, además advirtió que la misma combatió las normas en su carácter como autoaplicativas en el escrito inicial de demanda actos autoaplicativos, sin embargo, determinó que la quejosa no acreditó acto de aplicación alguno.
8. Por ello, la parte quejosa interpuso un recurso de revisión en contra de la resolución del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México señalando que el Juzgador no contempló que su interés legítimo no reside en un acto de aplicación de la norma, sino del perjuicio a las víctimas que genera esa reforma al artículo 132 fracción I de la Ley General de Víctimas.
9. Es menester señalar que al mismo tiempo que la parte quejosa, la delegada del presidente de la República y de la Secretaría de Gobernación interpuso por su parte un recurso de revisión adhesivo en contra de las víctimas al reiterar que se realizara el sobreseimiento del recurso de amparo indirecto.
10. Derivado de lo anterior el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito determinó reservar jurisdicción a la Suprema Corte respecto al estudio de constitucionalidad de esa reforma al artículo 132, fracción I de la Ley General de Víctimas que se hizo en 2020 (cuando se eliminaron los fideicomisos), por lo que dicho asunto fue turnado ministro Juan Luis González Alcántara.
11. En el proyecto de sentencia del ministro ponente de la Primera Sala respecto al amparo en revisión 675/2022 en el capítulo IV llamado Estudio de Fondo,



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE EXPRESA SU APOYO AL PROYECTO DEL MINISTRO PONENTE JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ PRESENTADO ANTE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE DECLARA INCONSTITUCIONAL LA REFORMA AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS POR CONSIDERAR QUE VIOLA EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

particularmente en el apartado B denominado Análisis del Asunto, se esgrimieron diversos argumentos en favor de las víctimas para justificar la anulación de dicha reforma en el sentido de que el establecimiento de un monto fijo y suficiente de los recursos de ayuda restablecen la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas a efectos de brindarle las condiciones necesarias para restituir en la medida de lo posible la violación a sus derechos y contribuir a recuperar niveles de una vida digna.

12. El proyecto de sentencia señala que es obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano, ergo, el Poder Legislativo, respetar el principio constitucional de progresividad de los derechos humanos y establece que este principio es indispensable para consolidar la garantía de protección de la dignidad humana establecida en el principio pro persona.
13. En ese mismo tópico, en líneas posteriores señala que el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.
14. Así mismo, en el proyecto se afirma que no existe una relación en la supresión de la garantía presupuestaria mínima y el aumento al estándar de protección del principio de transparencia en el ejercicio de los recursos, con lo que el proyecto contradice el argumento que dieron las y los legisladores que apoyaron esa reforma violatoria de derechos adquiridos propuesta por el presidente López Obrador.
15. Como conclusión, el proyecto señala que el acto del legislador es inconstitucional toda vez que la modificación reclamada viola a toda luz el principio de progresividad de los derechos humanos.
16. El proyecto de la sentencia del referido Ministro va en el sentido de declarar inconstitucional la reforma al artículo 132 de la Ley General de Víctimas y anularla en favor de los derechos humanos de las víctimas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8 numeral 1 fracción II, 175 numeral 1 y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE EXPRESA SU APOYO TOTAL AL PROYECTO DEL MINISTRO PONENTE DE LA SUPREMA CORTE DE**



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE EXPRESA SU APOYO AL PROYECTO DEL MINISTRO PONENTE JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ PRESENTADO ANTE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE DECLARA INCONSTITUCIONAL LA REFORMA AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS POR CONSIDERAR QUE VIOLA EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE DECLARA INCONSTITUCIONAL LA REFORMA AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS POR CONSIDERAR QUE VIOLA EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS.

RESOLUTIVO

ÚNICO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión expresa su apoyo al proyecto del ministro ponente Juan Luis González Alcántara Carrancá ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declara inconstitucional la reforma al artículo 132 de la Ley General de Víctimas por considerar que viola el principio de progresividad de los derechos humanos.

SUSCRIBEN

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a los ocho días de agosto de dos mil veintitrés.

c.c.p. Dr. Arturo Garita Alonso. Secretario General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República.